



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11, 23 y 24 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600160720:

"Copia en version electronica de los permisos y autorizaciones que ese sujeto obligado ha emitido a favor del proyecto denominado Tren maya. "Sic.)"

0001600170120:

"A través de este medio, pido copia de todas las resoluciones que realizó el sujeto obligado respecto al proyecto denominado Tren Maya; de manera enunciativa mas no limitativa, pido copia del oficio relativo a la exención de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para los tramos 1, 2 y 3, así como las resoluciones relativas al tramo 4 del Tren Maya. "Sic.)"

0001600171520:

"Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta la siguiente información, 1.- ¿Existen estudios de estudios de impacto ambiental realizados para el proyecto Tren Maya en su modalidad regional? ¿Cuáles son? 2.- ¿Existen estudios de impacto ambiental realizados en su modalidad general para el proyecto Tren Maya? ¿Cuáles son? 3.- ¿En qué entidades federativas fueron presentados dichos estudios? 4.- ¿Existen estudios que hayan sido presentados en materia de vida silvestre? ¿Cuáles son? 5.- ¿Existen estudios que hayan sido presentados en materia Forestal? ¿Cuáles son? 6.- ¿Cuáles han sido los trámites que se han realizado ante la SEMARNAT POR CAMBIOS DE USO DE SUELO en referencia al proyecto del Tren maya? 7.- ¿Existen solicitudes con la homoclave SEMARNAT-04-006, de Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en referencia al proyecto Tren Maya? ¿Cuáles son? ¿En qué entidad federativa se solicitaron? 8.- ¿Existen solicitudes con la homoclave SEMARNAT-04-007 de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto del Tren maya? ¿Cuáles son? ¿En qué entidad federativa se solicitaron? En caso de contar con algún documento de acuerdo con la solicitud de esta información, solicito me sea proporcionada una copia. Gracias "Sic.)"

- II. Que el 01 de octubre de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04502** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600160720, 0001600170120 Y 0001600171520

a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, está llevando la búsqueda de la información requerida, dentro del expediente administrativo que obra glosado en el archivo de esta unidad administrativa, a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600160720, 0001600170120 Y 0001600171520

procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Arturo Reséndiz Vargas
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

